ANO. IV

SALTA, 13 de Abril de 1912

NUM. 329 was a seriou accusion of

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles, y, Sabados,

Superior Tribunal de Insticia:

CAUSA contra Lorenzo Cabezas por hurto ce ganado à Salvador. Figueroa.

En Salta à cuatro de Septiembre de mil novecientos once, reunidos los Sres. Vocales del S. T. de Justicia en su salón de audiencias para fallar esta causa seguida contra Lorenzo Cabezas por hurto de ganado á don Salvador Figueroa, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

·Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto los señores Vocales, se verificó un sorteo del cual resultó el siguiente:—Doctores—Arias, Ovejero, Torino, Figueroa y Gudiño.

El Dr. Arias, dijo:-En el juicio seguido á Lorenzo Cabezas por hurto de ganado a don Salvador Figueroa, ha sido apelada la sentencia que absuelve al procesado.

A mi juicio si bien no está plenamente comprobada la participación de Cabezas en la comisión del delito, en calidad de autor, ni de complice, lo está dor.

En consecuencia voto, porque, revocandose la sentencia apelada, se condene al procesado como encubridor del delito de harto de ganado, à la pena de siete meses y medio de arresto.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior, habiendo quedade acordada la siguiente sentencia:

Salta, Septiembre 4 de 1911.

Y vistos: En mérito de lo expuesto en la votación que precede, revocase la sentencia apelada de Noviembre 14 de:1910, corriente de fs. 27 vta. á 32, y se condena al procesado Lorenzo Cabezas, como encubridor del delito de hurto de ganado, à la pena de siete y medio meses de arresto.

Tomada razón, devuélyase.

1/25 FLAVIO ARIAS—JULIO FIGUEROA S.— ARTURO S. TORINO—A. M. OVE-ERO-JUAN B. GUDINO

Ante mi:-

José C. Araoz Strio.

JUZGADO DEL: CRIMEN

CAUSA contra Juana Cardozo por hurtojá: José Ricchellius.

Salta, Abril 19. de 1912

Y vistos: En la causa criminal contra, Juana Cardozo, sin apodo, de diez y ocho años de edad, soltera, sirvienta, argentina y domiciliada en la calle Caseros Nro. 1520 de esta ciudad; acusada por hurto á José Ricchelli.

RESULTANDO:

1º Que à fs. una y con fecha ocho de Noviembre, del año ppdo. se presento el damnificado como denunciante y expuso: Que hace dos meses más o menos á la fecha, á que tomaron en su casa de familia y, en carácter de sirvienta de mano á la mujer Juana Cardozo; que durante este tiempo han notado la desaparición de tres anillos de oro uno con piedras de brillantes tres y uno rubi, uno liso de compromiso y otro tam-bién liso con un puente en el cual se dibuja un pensamiento entre medio de dos ramos de laurel esmaltado, anillos estos que estima en la suma de ciento veinte, pesos moneda nacional, además se les ha desaparecido la suma de cinco pesos ochenta centavos en dinero efectivo, que echaron de menos, ignorando á cuanto alcance el monto total de manera inequivoca, por las cons- de lo sustraido, como que también igno-tancias de los autos, en la de encubri- ra por el momento de otros objetos que ra por el momento de otros objetos que pueden faltarle Que los anillos se encontraban los tres juntos y dentro de un cajón con llave, cuya llave muchas ve-ces la esposa del declarante solía olvidarla y aprovechando estas circunstancias parece que la referida Juana Cardozo sustrajo los anillos, pues uno de ellos, el liso con puente, le ha sido encontrado en el baùl, y piensa el denunciante, que ésta sea la misma que le sustrajo los otros dos y el dinero.,

2º. Que recibida la indagatoria de la procesada fs. 2 á 4 expone: Que encontrándose de sirvienta en casa del señor José Recchelli, vió de que la señora de la casa había dejado abierto un estuche en el que se encontraban tres anillos, no sabe la declarante si serian de oro o no, y se aficiono de uno de ellos sustrayendolo, que es el mismo que le fué secuestrado por la Policía y el que se le presenta en el acto; que juntamente con el anillo sustrajo una chapita de metal amarillo con una flor-cita al centro, la que también se la secuestro la Policía y se la enseña; que

una vez de sustraer estas prendas lasguardó en su baúl, siendo completamente falso que haya sustraido otros anillos, ni dinero.

3°. Que á fs. 12 corre el informe médico, sobre el estado intelectual de Juana Cardozo de 16 años de edad.

4º. Acusando el Ministerio Fiscal, pide para Juana Cardozo, la pena de dos años de penitenciaría, por estar el caso comprendido en la disposición del art. 22 letra b) inc. 5°.

5°. Corrido traslado, el defensor solicita el promedio de pena establecido por el art. 24 de la ley de R. al C. P.; y

CONSIDERANDO:

1º. Que no hay más prueba en autos que la confesión de la encausada y siendo esta indivisible, debe estarse á lo favorable y adverso.

2º. Que no habiéndose hecho la estimación del valor de lo sustraído por su dueño, debe estarse á la menor cantidad de cien pesos y teniendo, en cuenta las dos atenuantes, de la menor edad, y el escaso desarrollo de sus facultades intelectuales, como la agravante de abuso de confianza, se hace pasible la procesada de la rebaja del promedio de pena establecido por el art. 24 de la ley R. al C. P.

Por estas consideraciones, no obstan-

te la acusación,

FALLO:

Condenando á Juana Cardozo á la pena de seis meses de arresto, con cos-

ADRIAN F. CORNEJO

Es cópia del original.

Ricardo Terán Strio.

Leyes y Decretos

Ministerio de Hacienda

Salta, Abril 1º de 1912:

En el deseo de acordar á los contribuyentes, las mayores facilidades, compatibles con el servicio regular de la administracción.

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Art. 1º Prorrogase hasta el 20 del

la contribución directa en el Departamento de la Capital.

Art. 2º.—Comuniquese, publiquese é insértese en el R. Oficial.

> FIGUEROA R. PATRON COSTAS

Es cópia-

Juan Martin Leguizamón S. S.

Ministerio de Hacienda

Salta, Abril 2 de 1912.

Vistas las precedentes diligencias seguidas en este expediente por don Toribio de la Riestra, solicitando su jubi-lación extraordinaria de ordenanza del Superior Tribunal de Justicia, en mérito de imposibilidad fisical para continuar desempeñando el cargo.

Estando debidamente comprobada aquella circunstancia y, llenados los extremos prescriptos por la ley de la materia para deferir à la solicitud presentada, según consta por el dictamen del Fiscal General é informe de la junta administrativa del fondo de Pensiones y Jubilaciones.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Acuérdase la jubilación extraordinaria que solicita don Toribio de la Riestra, del cargo de Ordenanza de la administración de justicia con la asignación mensual de cuarenta pesos veinte y dos centavos m/n., promedio de los sueldos percibidos por el recurrente, en los últimos cinco años, con relación à los veinte y cinco de servicio que tiene prestados á la Provincia.

Art. 2º. Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y, pase á la Caja de Jubilaciones y Pensiones para su toma de razón y archivo, prèvia reposición de sellos.

FIGUEROA. RICARDO ARAOZ

Es cópia.

Juan Martin Leguizamón S. S.

Ley de Sellos de la Provincia de Salta

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY: 35

Art. 1º El impuesto de sellos se pagará en adelante de acuerdo con las siguientes prescripciones:

Art. 2º Las letras de cambio, fianzas, cartas de crédito, vales y pagarés, así como los actos, contratos y obligaciones con sellos especiales. en general sujetos á plazos que no ex-

presente mes, el plazo para el pago de tendidos en la Provincia, pagarán un im- ne plazo fijo, deberá emplearse un sepuesto de sellos de acuerdo con la siguiente escala de valores:

1 -2.*	CALTIDAD				7.5	SELLOS	
De-	\$	2 0 [.]	á	\$	100	0.10	
. 66	"	101	"	46	150	0.1	
. 66	"	151	u,	. '66	200	0.2	
i ee	"	201	u	."	250	0.2	
"	: (K	251	"	"	300	0.30	
166	"	301	"	"	350	0.3	
"	"	351	"	"	400	0.4	
"	"	401	"		500	0.50	
166	"	501	"	. "	600	0.60	
. "	66	601	46	46	700	0.70	
a.	, "	701	66.	""	800	''0.80	
166	66	801	"	. "	900	0.90	
".	"	901	"	66	1.000	1.00	
44	"	1001	166	"	2.000	2. –	
"	"	2001	"	"	3.000	3.—	
"	"	3001	"	"	4.000	· 4.—	
46	"	4001	`	4.	5.000	5.—	
46	".	5001	"	"	6.000	,6. -	
"	ូរេ	6001	"	"	7.000	. 7 —	
"	"	7001	. "	"	8.000	8.—	
66-	66	8001	` 11	**	9.000	9.—	
"	"	9001	"	"	10.000	10. –	
"	ú	10.001	"	46	12.000	12	
"	"	12.001	46	"	14.000	14	
"	4	14001	"	¢¢ .	16.000	16.—	
"	"	16.001	"	"	18.000	18	
"	"	18.001	lí.	"	20.000	20.—	
W.	"	20.001	66	٠.	24 000	24	
"	"	24.001	"	"	28.000	28.—	
"	"	28.001	"	EE	32.000	32.—	
"	"	32.001	"	"	36,000	36.—	
"	"	36.001	"	ij	40.000	40	
"	"	40.001	"	"	50.000	50	
"	. "	50.001	"	æ.	60.000	60.—	
u-	"	60,001	"	"	70.000	70.—	
"	"	70.001	"	"	80.000	80	
"	"	80.001	"	"	90,000	90	
"	"	90.001	"	"	100,000	100.—	

Cuando exceda de cien mil pesos, se usará un sello que represente el uno por mil sobre el valor total de la obligación, debiendo considerarse como enteras las fracciones de mil.

Art. 3º. Siempre que el término de la obligación excediera de noventa días, se pagará como impuesto tantas veces el valor de la escala, cuantos noventadías ó fracción de noventa días hubiera en aquel término, no debiendo en ningún caso, pagarse más de un equivalente al uno por ciento sobre el valor de la obligación.

Art. 4°. En las obligaciones ò contratos cuyos términos sean por meses ó años, se aplicará el impuesto computando el tiempo de manera que una obligación á tres meses equivalga á noventa días, la de seis meses á ciento nificados, para recurrir de tal resoluochenta días, y la de un año á trescientos sesenta días.

No están comprendidos en estos artículos aquellas obligaciones, actos y con- la declaración escrita. tratos que por esta Ley quedan gravados

Art. 5º. Cuando en las obligaciones de acuerdo con el artículo segundo. cedan de noventa dias, subcriptos ó ex- gravadas por esta Ley no se determi-

llo correspondiente al medio por ciento de la cantidad que expresa el contrato ó octo realizado.

Exceptuanse los documentos comerciales à la vista y las cuentas con conforme del deudor que deberán exten-derse en un sello igual al uno por mil de la cantidad que representen, siem-pre que el pago se verifique dentro de los noventa días siguientes á la fecha de su otorgamiento.

Art. 6°. Las letras de cambio, flanzas, cartas de crédito, ordenes de pago por compra de ganado ò productos del país ù otras operaciones comerciales extendidas fuera de la Provincia y pagaderas en ella, deberán ser selladas con arreglo á lo dispuesto en el artículo segundo, antes de ser negociadas, aceptadas ó pagadas, salvo el caso de que hubieran sido extendidas en el papel sellado correspondiente según la ley del lugar de su subscripción y siempre que sean en territorio argentino.

Art. 7°. Toda boleta de compraventa al contado ó á plazos, de muebles, semovientes, así como de transacciones por productos, artículos de comercio, moneda, etc., deberá extenderse en un sello proporcional á la escala del artículo segundo. Exceptúanse los certificados por ventas de hacienda y las boletas expendidas por los rematadores.

Art. 8°. El valor del sello en los contratos de locación y sub-locación que determinen pagos periòdicos, será el uno por mil sobre la suma total de los pagos á efectuarse durante la tercera parte del término del contrato. Si este fuese privado, el sello irá en la primera foja y el resto en papel de actuación. Si fuese público ante Escribano, será agregado à la matriz, y si fuese judicial. al escrito ó acta que lo contenga. Si no tuviese plazo, se regirá por lo dispuesto en el articulo quinto.

Art. 9°. Cada foja de los contratos públicos y privados en que no sea posible determinar cantidad, será de cinco pesos, siempre que por su naturaleza no les aplicara esta ley un sello especial, debiendo procederse en la misma forma que la determinada en el articulo auterior.

Art. 10. En los casos en que no se fije capital y sea posible su determinación, ésta se hará por escrito por los interesados, sujeta á la revisación del Ministerio de Hacienda, quien en definitiva fijara el capital que corresponda, quedando á salvo los derechos de los contribuyentes que se consideren damción por la via correspondiente bajo las penas y responsabilidades, á que hu-biere lugar en caso de resultar falsa

Art. 11 Las cesiones de crédito pagarán el impuesto que les corresponda

Art. 12. En caso de hacerse varios

la Receptoria, una vez presentado el que esté en el sello correspondiente, pondrá á los otros que deberán extenderse en Papel de actuación, la nota de esta constancia.

Art. 13. No se considerará indeterminada la cantidad cuando el contrato verse sobre transferencia, donación, constitución y cesación de condominio de bienes raices, en cuyo caso se pagará el impuesto sobre la valuación fiscal del bien en el año en que se haga la operación, no aceptandose la tasación de los interesados cuando sea menor que la fiscal. En el caso de permuta se pagará el impuesto sobre el valor del bien que esté mayor avaluado.

Art. 14. Cada foja de aquellos contratos que no se refieran á bienes raices y en que no sea posible determinar cantidad fija, pero en que se establezcan precios unitarios, será de diez pesos, ya sean públicos ó privados.

Art. 15. Los contratos sobre enajenación de bienes raices se regirán en un todo, por el artículo segundo, agregándose á la matriz el sello que le corresponda cualquiera que sea la forma del pago como si la operación fuese al contado. En ningún caso el sello será menor que el que correspondiera á la avaluación fiscal, aunque en la escritura se exprese cantidad menor.

Cuando los contratos fuesen privados, el impuesto se pagará en la primera foja escrita y si ante Juez, agregandose el sello correspondiente al escrito ó

acta respectiva.

Cuando los pagos sean á plazos y se garantan con letras ó documentos éstos deberán ser extendidos en el papel sellado correspondiente como si fuera operación distinta.

Cuando en estos contratos se establezcan clausulas hipotecarias para garantir los pagos, se consideran como contratos separados graduándose el sello como si la operación principal fuese al contado, y abonando la hipoteca los sellos que le corresponda de acuerdo con el artículo segundo.

Art. 16. Si en el contrato de compra-venta el adquiriente reconociera una hipoteca preexistente, se pagará el impuesto como si la hipoteca no existiera.

Art. 17 En las ventas con pacto de retroventa, se graduará el sello según el precio y términos estipulados, conforme á lo dispuesto en el artículo segundo.

quier naturaleza que afecten el dominio de bienes raices ubicados en la Provincia, los Escribanos no extenderán las rrespondiente.

ejemplares de los contratos privados á muebles en un solo certificado, salvo que en ella se mande pagar, no debienque se refieren los artículos anteriores, que estén en el mismo departamento y sea para una sola operación.

> Art. 19. Todos los contratos de sociedades civiles y comerciales, se extendarán en un sello que represente el medio por mil por cada año de duración sobre el capital declarado, cualquiera que sea la forma de aportarlos.

En las sociedades anónimas ó en comandita, el sello se graduará sobre el la, valor nominal de los títulos à emitirse y en caso de ampliación del capital, se agregará el sello proporcional á la suma en que se amplie.

Cuando en el contrato social no se determine tiempo, se supone que es por el máximo de ley y se pagará el im-

puesto por diez años.

Art. 20. Las pròrrogas de los contratos sociales se consideran como contratos nuevos y pagarán el sello que les corresponda de acuerdo al artículo anterior.

Art. 21 Las sociedades comerciales de cualquier especie que seau, establecidas ó constituídas fuera de la Provincia con objeto de realizar en ésta las operaciones propias de sus estatutos ó contratos, pagarán el impuesto correspondiente á su capital de acuerdo con el artículo diez y nueve, cuando se protocolizaran los estatutos ó contratos respectivos ó soliciten su inscripción en los registros de comercio.

Cuando solo se trate de agencias que esas sociedades establezcan en la Provincia, pagarán el impuesto por el capital que asignen á esas agencias y en

las mismas oportunidades.

. Disposiciónes generales

Art. 22. Cuando las obligaciones de dar sumas de dinero se reduzcan à escritura pública ó se contraigan ante Juez, el sello correspondiente se agregarà en el primer caso á la matriz y en el segundo al expediente respectivo.

Art. 23. Se entenderá por foja distinta, á los efectos del impuesto en todos los casos en que deba agregarse á la matriz un sello de valor fijo, aquella donde empiece y concluya el instrumento, siempre que en ella se escriba más de diez líneas.

Art. 24. Las escrituras de hipoteca otorgadas por los deudores del Banco Provincial en favor del mismo y en garantia de letras se extenderán en sello de actuación.

Art. 18. En los contratos de cual-Actuaciones Judiciales y Administra ivas

Art. 25. Toda sentencia ejecutoriaescrituras sin tener á vista un certifi- da que se dicte en juicio por cobro de cado de la Receptoria en que conste pesos que resulte de un contrato. verbal, que la propiedad no adeuda contribu-transacción ú otro que no se funde en ción fiscal, consignado en el sello co-lobligación que debe extenderse en papel sellado, se agregará un sello igual No podrán englobarse dos ó más in- al uno por mil de la cantidad líquida

do darse curso á la ejecución de la misma, hasta tanto el sello haya sido agregado.

Art. 26. A toda tasación judicial, se agregará una estampilla equivalente al

uno por mil de su valor.

Este impuesto serà á cargo de las costas en el juicio y su reintegro corresponde á la parte que deba abonar-

17 - 20 - 24 /04/12.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Câmara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habra un periódico que se denomi-nará Boletin Oficial, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletin: 1º. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comilas resoluciones siones.

Todos los decretos ó resoluciones

del Poder Ejecutivo.
3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justi-cia. Tambien se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ò do-cumento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las camaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ô documentos á que se refiere el articulo anterior.
Art. 4.º Las publicaciones del Boletin

OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuira gratuitamente entre los miembros de las camaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justícia se coleccionarán dos o más ejemplares del Boletin Oficial para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda à su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione essa ley se imputarán á la misma.
Art. 7.º Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÈLIX USANDIVARAS Juan B. Gudiño. S. de la C. de DD.

Angel Zerda Emilio Soliverez S. del S. Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cumplase, comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

LINARES

Santiago M. Lopez

Edictos

Habiendose presentado ante el Juz-ĝado de Primera Instancia a cargo del doctor Alejandro Bassani, el señor-Mariano L. Clemente, pidiendo posesion de un terreno situado en esta Belisario Mercado y al Sud, con la calle Alvarado, el señor juez de primera causa ha dictado el siguiente auto: Autos y Vistos:-Lo solicitado en el presente escrito, en su mérito lláma-se por edictos por el término de 30 dias á -odos los que se consideren con derecho a la misma posesión, designandose claramente el bien y ex-presandose la acción instaurada. Di chos edictos se publicarán en un diario durante quince dias, con inserción en el Boletin Oficial art. 529 del Código de Procedimiento) todo con citación fiscal. -A. Bassani. -Lo que el suscrito hace saber à todos los in-teresados por medio del presente. Salta, Marzo 23 de 1912 — Zenón Arias.

Habiéndose declarado abierto el juicio Habiendose declarado abierto el juicio sucesorio de don Patricio Dominguez, el señor juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial, (interino) doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se cita a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del termino de 30 días, bajo aperciquaiento de la custa de suscrito secretario hace to.—Lo que el suscrito secretario hace saber à los interesados por medio del pre-sente.—Salta, Abril 12 de 1912.—Zenon Arias, secretario 101vMy13

Habiéndose presentado el Sr Salustiano Rubio con títulos bastantes solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de unos terrenos ubicados en esta ciudad, calle Tucumán entre Lerma y Córdoba bajo les limites signientes: Norte calle Tucumán; Sud calle Rivadavia (que no está aún abierta) y propiedad de Simón Rodriguez ó sus herederos; al Este con termines del propiedad de Simón Rodriguez ó sus herederos; al Este con termines del propiedad de Simón Rodriguez de la propiedad de Simón Rodriguez de la propieda de rrenos del presbitero don José Maria Ino josa, y, al Oeste con herederos de don Facundo Cabrera —El señor Juaz de 1º Instancia en lo Civil y Comercial doctor Francisco F. Sosa ha ordenado se cite por el presente y por el termino de 30 dias se presenten los que se crean con derecho s las operaciones ha practicarse, teniéndose como perito al proquesto agrimensor don Skiold A. Simesen, fijandose el dia 27 y siguiente del mes de Mayo pròximo, para que se dé comienzo á las operaciones. Lo que el suscrito hace saber por medio del presente—Salta, Abril 11 de 1912—David Gudiño, secretario. 97vMy 11

Habiendose declarado abierto el juicio sucesorio de don Valentin Fernandez, por auto del señ r Juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa, de fecha 11 del corriente, se cita por el presente y por el término de 30 dias á todos los que se consideren con algun derecho en dicha su cesión para que se presenten a hacerlos valer bajo las prevenciones de derecho, lo que deberá hacerse por ante la secretaria del suscrito-Salta, Abril 12 de 1912-David Gudiño, secretario ·

José Francisco Plaza, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento Ede las fincas La «La Merced» «San Francisco» y «Florida», ubicadas en el departamento de Cafayate y bajo los siguientes imites generales. Al norte, propiedad de Gabriela T. de Michel, la finca «San Miguel», propiedad de Carmen D. de Frias herederos de Illabano Erica Wanned Norte Norte de Illabano Erica Wanned Norte Norte 1980 (1980). sion de un terreno situado en esta de Michel, la finca 'San Miguel', prociudad y cuyos límites son los sin piedad de Carmen D. de Frias herederos guientes: por el Naciente, con propiedad de Urbano Frias, Wenceslao Valdez y herederos de don Rosario Ramos; al Porrederas Rodriguez: al Sud, propiedad do niente, con herederos de don José la señora Michel, y herederos de don Riestra; al Norte con herederos de Leonidas Peñalya; al naciente, las cumbres de la Sud, con la la la la Sud. altasi que separan esta aprovincia de la de Tucuman, propiedades de la señora de Michel, herederos o sucesores de Juan A. Azcarate; al poniente, al pié del cerro que separa esta propiedad de los de Ramirez y viuda de Michel. El señor Juez de primeaa Instancia en lo civil y comercial Dr. Francisco Sosa (interino a cargo del Juz-gado del doctor Bissani) ha dictado el siguiente auto: Salta, Abril 10 de 1912. Por presentado con los títulos que antecede, tengasele por parte Hagase saber por edictor que se publicarán en los diarios LA PROVINCIA y «Nueva Epoca», du rante 30 dias, con inserción en el «Boletin Oficial» la acción que se deduca, cuya operación tendrá lugar el dia que el agrimen! sor designe En los edictos expresense los limites de los inmuebles à deslindarse. Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados Salta, Abril 11 de 1912 Zenon Arias, secretario, 100vMy12

> Habiendose presentado los señores doctor Robustiano Patron Costas y Sueldo Alvaredo y Cla, solicitando el deslinde, mensure y amojonamiento de la finca «Quebrada Ocueto», ubicada en el depar-tamento de Oran, el señor juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se practiquen las operaciones pedidas, por los agrimensores señores Manuel Lapido y Herman P. Pfieter, pudiendo actuar estos conjunta o separada-mente, quienes deberán dar principio a las operaciones el dia que al efecto designen, previa de citación de colindantes. El inmueble à deslindarse està co apren-dido dentro de los siguientes límites: por el Norte Anta Muerta de Lancorter, Sovini y Shar; Este, Alera Grande y Alera Chica de la señora Candelaria Viola de Ortiz: Sud, el Rio San Andrés y Oeste San Ignacio del senor Juan Patron Cos tas —Lo que se hace saber á los interesados para que en el término de treinta dias se presenten á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento.—Salta, Abril 12 de 1912—David Gudiño, secretario.

98vMy.12

Remates

POR: Ricardo López Mercaderias en Rosario la Frontera

Habiendose presentado el doctor Carlos orden del Juez de 1ª Instancia doctor Serrey, con poder título suficiente de don A. Bassani, venderé á la más alta oferta, y dinero de contado las mercaderias pertenecientes á la sucesión de vacante de José F. Revillon, deposi-tadas en poder de su señora Matilde G. de Gallo, en San Juan, departa-mento del Rosario de la Frontera Se vendera en un solo lote, incluso muebles y un caballo, cuyos detalles pueden verse en el expediente respectivo en el juzgado del doctor don Vicente Arias. 👵

RICARDO LÒPEZ, Martillero

Por Juan Martin Leguizamon

IMPORTANTE REMATE 16.702 hectáreas, 55 areas y 29 centeareas de tierra fiscal

Departamento de Oran

denunciadas como valdios por el señor Roberto Bahlcke

-MINISTERIO DE HACIENDA

Remate de tierras fiscales

Por disposición del señor Ministro de Hacienda, se cita durante noventa días desde la fecha á todos los que se crean con derecho á la tierra fiscal denunciada por el señor Roberto, Bahlcke, ubicada en el Departamento de Oran, con la prevención de que, no compareciendo ninguna persona a deducir oposición, se procederá al remate de ella en pública subasta por el martillero don Juan Martin Leguizamón, en el vestíbulo de la Casa de Gobierno el día 20 de Abril de mil novecientos doce a horas tres p. m.

Dicha tierra la constituyen «diez y siete mil setecientas dos hectareas, cincuenta y cinco areas veintinueve centiareas» comprendidas en los si-guientes limites: por el Norte, con el lote I, de los señores Blaquier y Rocha; por el Este, con el lote IV, de los: señores Gregorini y Sell; por el Sud, con el lote F, de los herederos ide don Gabino Ojeda y por el Oeste, con El. Castigado, de los herederos de don José Maria Urlburu.

Salta, Diciembre 29 de 1911

Ernesto Arias Escrib de Gob.

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centimesecretaria EL DIA 27 DE ABRIL, tros, cuatro pesos, por una sola vez, sele 1912— a las 4 en punto, en Los Catalanes, gún lo dispuesto por la C. de J., y pasan99vMy12 calle Caseros esquina Balcarce y por do de 5 centím: un peso porcada uno.